



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2021

Radicación No. 110014003031-2021-00437-00

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 del Código General del Proceso, el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del art. 422 *ejusdem*, el juzgado según lo dispuesto en el art. 430 del C. G. del P., **resuelve:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Banco de Bogotá SA** contra **Hugo López Bedoya** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 458424356

a.- Por concepto de cuotas de capital en mora e intereses remuneratorios, las sumas que a continuación se discriminan:

Fecha de vencimiento	Cuota de capital en mora	Intereses de plazo
10/11/2019	\$ 18.253	\$ 929.084
10/12/2019	\$ 545.419	\$ 795.359
10/01/2020	\$ 526.596	\$ 814.182
10/02/2020	\$ 534.019	\$ 806.759
10/03/2020	\$ 593.110	\$ 747.668
10/04/2020	\$ 549.907	\$ 790.871
10/05/2020	\$ 582.921	\$ 757.857
10/06/2020	\$ 565.876	\$ 774.902
10/07/2020	\$ 598.592	\$ 742.186
10/08/2020	\$ 582.291	\$ 758.487
10/09/2020	\$ 590.499	\$ 750.279
10/10/2020	\$ 622.757	\$ 718.021
10/11/2020	\$ 607.601	\$ 733.177
10/12/2020	\$ 639.541	\$ 701.237
10/01/2021	\$ 625.182	\$ 715.596
10/02/2021	\$ 633.995	\$ 706.783
10/03/2021	\$ 710.465	\$ 630.313
10/04/2021	\$ 652.947	\$ 687.831
Total	\$ 10.179.971	\$ 13.560.592

b.- Por los intereses de mora sobre las cuotas de capital referenciadas en el literal que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día siguiente a su vencimiento hasta el pago efectivo.

c.- Por la cantidad de **\$48.141.925** que representan el saldo de capital acelerado, junto con sus intereses moratorios desde el día 11 de abril del año 2021 hasta cuando se haga el pago efectivo de la obligación y liquidados a la tasa máxima legal permitida.



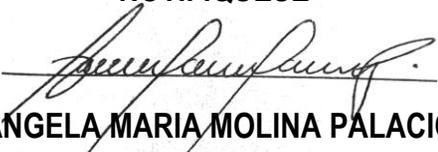
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

2.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y ss. del C.G. del P., o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta el término de cinco días para pagar la obligación y diez para proponer excepciones

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Previo a tener al abogado Luis Hernando Ospina Pinzón como apoderado del extremo actor, se le requiere, a fin de que; aporte mandato judicial que satisfaga las exigencias legales previstas para el efecto¹; de igual manera; manifieste expresamente que tiene en su poder los títulos valores que pretende ejecutar dentro del asunto, los cuales conservará y custodiará hasta que le sean requeridos.

NOTIFÍQUESE²


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

¹ Téngase en cuenta que la reproducción del poder aportada inicialmente con la demanda, no cuenta con nota de presentación personal, por lo tanto, no resulta plausible indicar que el mandato aportado satisface los requisitos del art. 74 del CGP, en los términos del escrito subsanatorio, en suma, al no haberse allegado el mensaje de datos a través del cual fue remitido, tampoco cumple los parámetros del Decreto Legislativo 806 del año 2020.

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 045 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0b4f4b47ee3f7928a637d6f3bac4264b2dfc3f675045c68746307ccc18ad73**

Documento generado en 31/05/2021 06:59:28 AM